

MARTES, 21 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2013-7436 *Orden ECD/71/2013, de 10 de mayo, que regula las condiciones de organización e impartición en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas en el nivel C1 del Consejo de Europa y la realización de las correspondientes pruebas de certificación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula, en el capítulo VII del título I, las enseñanzas de idiomas, organizando dichas enseñanzas en tres niveles: básico, intermedio y avanzado.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establece que las escuelas oficiales de idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas Administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básicos, intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa, definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En este sentido, el Decreto 89/2008, de 18 de septiembre, por el que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Cantabria contempla la posibilidad de que la Consejería de Educación organice e implante cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, entre otros, en los niveles de C1 y C2 del Consejo de Europa.

La potenciación de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras es uno de los ejes fundamentales de actuación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por lo que, entre otras iniciativas, se ha considerado necesario ampliar la oferta formativa en las escuelas oficiales de idiomas de nuestra Comunidad Autónoma.

Los cursos especializados en el nivel C1 están dirigidos, en general, a las personas adultas con necesidades específicas de perfeccionamiento o desarrollo de las distintas destrezas. Igualmente, van destinados a aquellas personas que deseen prepararse para obtener un certificado oficial de competencia en el uso del idioma en el nivel C1.

Su enfoque está orientado a lograr un alto grado de desarrollo de la competencia funcional y de dominio operativo de la lengua. Estos objetivos hacen que el proceso de enseñanza-aprendizaje en estos cursos sea, necesariamente, más flexible y autónomo, asignando al alumno un mayor protagonismo y, de esta manera, reforzando el papel del profesorado como instrumento facilitador de dicho proceso. La metodología empleada en estos cursos deberá sustentarse en la autonomía del alumno en su aprendizaje, por cuanto los alumnos que acceden a este nivel poseen las herramientas y conocimientos suficientes para alcanzar el dominio operativo requerido.

Esta orden regula la duración de estos cursos y contempla la posibilidad de que los mismos se pueden impartir de manera integrada, con el fin de garantizar un perfil lingüístico de dominio, o por destrezas, con el fin de atender las necesidades específicas de formación de los alumnos. Así mismo, establece los requisitos de acceso y los aspectos básicos de las pruebas de certificación para la obtención del certificado de nivel C1.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final 2ª del Decreto 89/2008, de 18 de septiembre y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

MARTES, 21 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 95

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular las condiciones de organización e impartición en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas en el nivel C1 del Consejo de Europa y la realización de las correspondientes pruebas de certificación.

Artículo 2. Finalidad.

Las enseñanzas de idiomas de los cursos especializados en el nivel C1 tienen como finalidad capacitar al alumnado para utilizar el idioma receptiva y productivamente con flexibilidad y seguridad en cualquier situación en que se pueda encontrar, comprender y producir textos orales y escritos complejos, sobre temas generales o de su interés, con un buen dominio de un repertorio amplio de recursos lingüísticos de acuerdo con la situación y comprender pronuncias relajadas y acentos diferentes incluso en un entorno con cierto ruido.

Artículo 3. Organización de los cursos.

1. Las enseñanzas de idiomas correspondientes a estos cursos se impartirán en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y requerirán para su implantación autorización previa del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las enseñanzas en el nivel C1 se desarrollarán mediante la impartición en régimen presencial de cursos especializados de, al menos, 120 horas que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva, en función de las posibilidades organizativas de las escuelas y de las necesidades del alumnado.

3. Los cursos especializados en el nivel C1 podrán organizarse de forma integrada o por destrezas, que, en todo caso, serán las siguientes: comprensión oral, expresión e interacción oral, comprensión de lectura y expresión e interacción escrita.

4. El número mínimo de alumnos por grupo necesario para organizar e impartir estos cursos será de 15. El número máximo de alumnos por grupo será de 25.

Artículo 4. Acceso.

1. Podrán acceder a los cursos especializados en el nivel C1 que se impartan en la Comunidad Autónoma de Cantabria quienes, cumpliendo lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estén en posesión de alguno de los siguientes certificados en el idioma correspondiente:

a) Certificado de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud de las escuelas oficiales de idiomas.

b) Certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística de nivel B2 que determine la normativa general sobre admisión a estas enseñanzas.

2. La admisión en los cursos especializados en el nivel C1 se realizará anualmente de acuerdo con los criterios y procedimiento recogidos en la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá adoptar medidas organizativas destinadas al personal docente que participe en programas formativos de actualización de la competencia lingüística del profesorado convocados por esta Consejería para la acreditación del nivel C1.

MARTES, 21 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 95

Artículo 5. Currículo.

El currículo de los cursos especializados en el nivel C1 de las enseñanzas de idiomas reguladas en esta orden estará constituido por el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de estas enseñanzas y tomará como referencia las competencias propias de nivel C1 del Consejo de Europa, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 6. Programaciones didácticas.

1. En ejercicio de su autonomía pedagógica, los departamentos didácticos de las escuelas oficiales de idiomas autorizadas elaborarán la programación que complementará y desarrollará el currículo de los idiomas que impartan.

2. Las programaciones de los cursos especializados del nivel C1 elaboradas por los departamentos didácticos incluirán:

- a) Objetivos.
- b) Contenidos.
- c) Temporalización.
- d) Orientaciones acerca de la metodología y de los materiales didácticos que se van a utilizar.
- e) Procedimientos, criterios e instrumentos de evaluación.
- f) Actividades complementarias y extraescolares.
- g) Medidas de atención a la diversidad.

3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas del idioma correspondiente.

Artículo 7. Evaluación de progreso.

1. El profesorado realizará, en el marco del proceso de enseñanza y aprendizaje, una evaluación de progreso, entendida como la evaluación continua de la evolución del alumnado. Dicha evaluación tendrá, además, un carácter formativo que permita desarrollar estrategias que potencien el autoaprendizaje y la autoevaluación, así como transferir las estrategias adquiridas a otros contextos y situaciones.

2. Los centros realizarán, al inicio de cada curso, evaluaciones de diagnóstico, con el fin de conocer la situación de los alumnos con relación a los objetivos establecidos y, consecuentemente, adecuar el proceso de enseñanza y aprendizaje a dicha situación.

3. Los profesores evaluarán el progreso de sus alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.

Artículo 8. Certificación.

1. La obtención del certificado que acredite la competencia en idioma propia del nivel C1 exigirá la superación de una prueba específica de certificación, que será común para todos los alumnos. Esta prueba tendrá como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de los cursos especializados a los que se refiere esta orden.

2. Además de los alumnos del régimen presencial, podrán presentarse a las pruebas de certificación las personas que no hayan asistido al curso de especialización, incluso si no están en posesión de los certificados de los niveles básico, intermedio y avanzado.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte regulará la organización, convocatoria y desarrollo de las pruebas específicas de certificación de nivel C1, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden EDU/96/2008, de 21 de octubre, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/96/2012, de 10 de agosto, y realizará, al menos, una convocatoria anual de dicha prueba.

MARTES, 21 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 95

4. La elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas para la obtención del certificado por parte de los alumnos con discapacidad se basará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de estos alumnos.

5. El certificado de nivel C1 será expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas y deberá incluir los datos siguientes:

- a) Órgano que lo expide,
- b) Centro que propone la expedición del certificado,
- c) Datos del alumno (nombre y apellidos. DNI o NIE o, en su defecto, número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento),
- d) Idioma y nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (C1),
- e) Fecha de expedición,
- f) Firma y sello.

6. Los alumnos que no obtengan el certificado de nivel C1 podrán solicitar la expedición de una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en alguna de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte determinará la valoración del certificado de nivel C1 en los procesos de reconocimiento de méritos que gestione. Igualmente, a los titulares del certificado del nivel C1 se les podrá eximir de las pruebas de competencia en idiomas que establezcan las Administraciones públicas u otros organismos y que correspondan a los niveles de competencia consignados.

Artículo 9. Documentos de evaluación.

1. Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación son el expediente académico y las actas de calificación, en los términos que se explicitan en el Anexo II del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las actas de evaluación se ajustarán al modelo recogido en el anexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Autorización de enseñanzas

Se autoriza a las Escuelas Oficiales de Idiomas de Santander, Torrelavega y Laredo a organizar e impartir cursos especializados del nivel C1 de Inglés a partir del curso académico 2013-2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Currículo

En tanto el Gobierno de Cantabria no establezca mediante decreto el currículo de los cursos especializados del nivel C1 de los idiomas que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será de aplicación para la organización e impartición de estos cursos, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación dispuestos para el nivel C1 por el Ministerio de Educación en el anexo de la Orden EDU/3377/2009, de 7 de diciembre, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los cursos especializados

CVE-2013-7436

MARTES, 21 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 95

para el perfeccionamiento de competencia en idiomas de niveles C1 y C2 del Consejo de Europa impartidos en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y Melilla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación de la orden

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de mayo de 2013.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

MARTES, 21 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 95



ANEXO

ACTA DE EVALUACIÓN CURSO ESPECIALIZADO C1

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL						NIVEL		CURSO:				
CENTRO				CÓDIGO								
DOMICILIO			LOCALIDAD			TFNO.		E-MAIL				
CURSO ACADÉMICO		MODALIDAD		GRUPO		IDIOMA		PÁGINAS				
Nº Orden	NIF / NIE	Apellidos y nombre	CALIFICACIÓN POR DESTREZAS				Calificación final ordinaria	CALIFICACIÓN POR DESTREZAS				Calificación final extraordinaria
			Comprensión de lectura	Comprensión Oral	Expresión e interacción escrita	Expresión e interacción oral		Comprensión de lectura	Comprensión Oral	Expresión e interacción escrita	Expresión e interacción oral	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												



16													
17													
Nº Orden	NIF / NIE	Apellidos y nombre	CALIFICACIÓN POR DESTREZAS				Calificación final ordinaria	CALIFICACIÓN POR DESTREZAS				Calificación final extraordinaria	
			Comprensión de lectura	Comprensión Oral	Expresión e interacción escrita	Expresión e interacción oral		Comprensión de lectura	Comprensión Oral	Expresión e interacción escrita	Expresión e interacción oral		
18													
19													
20													
21													
22													
23													
RESUMEN ESTADÍSTICO DE RESULTADOS	CALIFICACIÓN POR DESTREZAS				Calificación final ordinaria	CALIFICACIÓN POR DESTREZAS				Calificación final extraordinaria			
	Comprensión de lectura	Comprensión Oral	Expresión e interacción escrita	Expresión e interacción oral		Comprensión de lectura	Comprensión Oral	Expresión e interacción escrita	Expresión e interacción oral				
	APTOS												
	NO APTOS												
	NO PRESENTADOS												
TOTAL													

En a de de

EL PROFESOR/A VOCAL	Vº Bº EL/LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
Fdo.:	Fdo.: